

# Units per avançar

## ESTATUTOS

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1 - Denominación, siglas y símbolo.**

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado *Units per avançar*, cuyas siglas son *ELS UNITS*.

2. El símbolo del partido consiste en un círculo en color por mitades, 100% MAGENTA CMYK [(BA007C) (R186 / G0 / B124)] y 100% YELLOW CMYK [(FECC00) (R254 / G238 / B0)] que está entreabierto en su parte superior, de donde sobresale en posición vertical un rectángulo con las puntas redondas i en color negro BLACK CMYK [(000000) (R0 / G0 / B0)]. En letra NEUTRA TEXT BOLD en su parte inferior en negro BLACK CMYK (R0 / G0 / B0) el texto "units per avançar". Su imagen es la siguiente:



**units per avançar**

## **Artículo 2 - Ámbito.**

El partido político denominado *Units per avançar*, tiene ámbito de actuación de tipo Estatal, comprendiendo la presentación de candidaturas en todos los posibles ámbitos, empezando por los ayuntamientos, las elecciones al Parlament y las Cortes Generales, así como al Parlamento Europeo.

## **Artículo 3 - Fines.**

1. *Units per avançar* tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2. Este partido político se ha constituido con los siguientes fines específicos:

La finalidad de *Units per avançar* será poder representar a los ciudadanos en los parlamentos, cámaras y en los diferentes niveles administrativos y territoriales así como difundir entre la sociedad su ideario. Para preservar la cohesión social a través de los valores del diálogo, el pacto, la democracia y la participación ciudadana.

## **Artículo 4 - Domicilio y página web.**

1. El domicilio social de *Units per avançar* se ubicará en la Calle Tuset, número 23, 4ª planta, 08006 de Barcelona, en la Provincia de Barcelona.

2. La página web del Partido es "elsunits.cat" y la dirección de correo electrónico de contacto es [info@elsunits.cat](mailto:info@elsunits.cat).

3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Grupo promotor sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

## TÍTULO II

### **Afiliados**

#### CAPÍTULO I

#### **Derechos y deberes**

##### **Artículo 5 - De los afiliados.**

1. Podrán ser afiliados de *Units per avançar* las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, que de forma libre y voluntaria así lo decidan. Siempre que conozcan y acepten el ideario y cumplan con los estatutos y demás normativa de *Units per avançar*.

2. No podrán estar afiliados a otra formación política.

3. Es necesario que tenga el alta aprobada antes de acceder a su condición de afiliados.

##### **Artículo 6 - Procedimiento de afiliación.**

1. La calidad de afiliado del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo del Grupo Promotor.

2. La solicitud de la afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido al Grupo Promotor en donde se harán constar los

datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

El Grupo Promotor resolverá sobre la procedencia o no de la admisión, y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 15 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 15 días para interponer recurso ante el Grupo Promotor que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3. El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4. El afiliado tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos. Cualquier afiliado del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito (pudiendo ser comunicado previamente por correo electrónico). Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

### **Artículo 7 - Derechos de los afiliados.**

1. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los estatutos.
- b) A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por

los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

e) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

### **Artículo 8 - Deberes de los afiliados.**

1. Los afiliados cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y las leyes.

c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen disciplinario**

#### **Artículo 9 – Infracciones**

1. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves, y los motivos serán si se incurre a:

a) Desprestigiar el partido por cualquier medio, descalificación de sus órganos de representación y grupos institucionales.

b) Comprometerse públicamente a actuaciones y posicionamientos en nombre del partido sin contar con la autorización del Grupo Promotor.

c) Dejación de funciones.

d) Darse de alta de afiliado en otro partido político.

e) Vulnerar los presentes estatutos.

## **Artículo 10 - Sanciones**

- a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo a determinar por el Grupo Promotor.
- b) Inhabilitar la persona durante un tiempo establecido por el Grupo Promotor en el caso que ésta ostente algún tipo de representación en órganos del partido.
- c) Las sanciones a) y b) del artículo 10 no son excluyentes.

## **Artículo 11 – Forma de iniciación**

1. Los procedimientos disciplinarios se inician por acuerdo del Grupo Promotor.

## **Artículo 12 – Actuaciones previas**

1. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento, el Grupo Promotor está facultado para acordar la práctica de actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
2. Las actuaciones se orientan a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de infracción, la identificación de los militantes que puedan acontecer responsables y las circunstancias relevantes que concurren en los unos y en los otros.
3. Las actuaciones previas se encomiendan al órgano que el Grupo Promotor.

## **Artículo 13 – Tramitación del procedimiento**

1. El Grupo Promotor vela porque el inicio del procedimiento se formalice con el contenido mínimo siguiente:
  - a) Identificación de los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento.

b) Identificación del afiliado o afiliados presuntamente responsables de los hechos que motivan el procedimiento.

c) Nombramiento del órgano instructor, conformado por un instructor y, si se tercia, un secretario de la instrucción.

d) Indicación que el órgano competente para resolver el expediente es la comisión de garantías y la posibilidad del presunto responsable a reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e) Notificación y adopción de las medidas de carácter provisional o cautelar que haya acordado el Grupo Promotor, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la instrucción del procedimiento.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la posibilidad de pedir audiencia ante el órgano instructor por parte de las personas afectadas.

2. La facultad de formular alegaciones se tiene que ejercer en el plazo de cinco días posteriores a la notificación del procedimiento.

3. La primera notificación sobre el procedimiento a las personas afectadas se hace por correo electrónico.

4. Para que todas las personas afectadas puedan designar un correo electrónico donde recibir las subsiguientes notificaciones del procedimiento, se realizará una llamada para verificar el correo electrónico o bien porque lo puedan aportar. Sólo en el supuesto de que no se disponga de estos dos datos de contacto, se notificará al interesado vía correo postal.

## **Artículo 14 – Colaboración y responsabilidad en la tramitación**

1. El acuerdo de inicio del procedimiento adoptado por el Grupo Promotor se comunica inmediatamente al órgano instructor.
2. El órgano instructor tiene que velar porque la notificación llegue a los presuntos responsables en un plazo máximo de cinco días.
3. El órgano instructor, una vez recibida la comunicación de inicio del procedimiento por parte del Grupo Promotor, se hace responsable de su correcta tramitación, especialmente en el cumplimiento de los plazos establecidos para evitar la dilación del procedimiento.
4. Todos los órganos del partido están obligados a colaborar con el órgano instructor. Tienen que facilitar toda la documentación que se los requiera y los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus actuaciones.

## **Artículo 15 – Medidas de carácter provisional**

1. El Grupo Promotor puede acordar la adopción, en cualquier momento del procedimiento, de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar: la eficacia de la resolución que pueda recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales del partido.
2. Las medidas de carácter provisional pueden consistir en la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la afiliación.
3. La adopción de cualquier medida de carácter provisional se tiene que atener siempre a los criterios de proporcionalidad, intensidad, eficacia y necesidad objetiva.
4. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no puede exceder los seis meses,

excepto en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado o por procedimientos judiciales.

5. De acuerdo con el que establezca la legislación vigente, es de aplicación la suspensión automática de los derechos de afiliación a todos los afiliados que sean investigados por delitos relacionados con la corrupción política un golpe se dictamine la apertura del juicio oral. Esta suspensión no será revocable hasta que se ponga fin a la vía judicial.

### **Artículo 16 – Instrucción**

1. En la fase de instrucción, la persona presuntamente responsable dispone de los cinco días para poder aportar sus alegaciones y las pruebas que crea convenientes.

2. El órgano instructor, de oficio, realiza las actuaciones que estime oportunas con objeto de recaudar toda la información necesaria por el examen de los hechos y de las posibles responsabilidades que se deriven y puedan ser imputables a responsables concretos, de acuerdo con el régimen de sanciones establecido por el artículo 10 de los estatutos.

3. Si, como consecuencia del resultado de las investigaciones efectuadas en la fase de instrucción, se tiene que modificar la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las posibles sanciones imponibles o la identidad de las personas presuntamente responsables, se tiene que notificar a todas las personas que resulten afectadas por esta novación de las condiciones del procedimiento disciplinario emprendido.

## **Artículo 17 – Propuesta de resolución**

Una vez finalizada la fase de instrucción, el órgano instructor formula una propuesta de resolución, que de forma motivada tiene que contener:

- a) Los hechos que hayan sido probados y su calificación y tipo de infracción.
- b) Los afiliados de los cuales se haya podido acreditar una responsabilidad.
- c) La sanción que se proponga.
- d) Si se tercia, las medidas provisionales que se hubieran adoptado o las que se tengan que adoptar hasta que la resolución acontezca firme.

La propuesta de resolución también puede contener de forma motivada la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad, que exculpará los presuntamente responsables.

## **Artículo 18 – Notificación y audiencia**

1. La propuesta de resolución se notifica a la persona interesada, acompañada de una copia de los documentos y pruebas del procedimiento.
2. Se dispone de cinco días de plazo para poder hacer un escrito de alegaciones y aportar todos los documentos que se estimen oportunos.
3. Si en el procedimiento sólo resultan utilizadas las pruebas o documentos aducidos por los presuntamente responsables, se puede, si se tercia, prescindir de este trámite de audiencia.

4. La propuesta de resolución, junto con el posible escrito de alegaciones y todos los documentos y pruebas de la instrucción, se envían inmediatamente a la comisión de garantías para resolver el expediente en el plazo de diez días.

### **Artículo 19 – Actuaciones complementarias**

1. La comisión de garantías, una vez haya estudiado el expediente y previamente a dictar una resolución, puede encomendar la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo para realizar actuaciones complementarias tiene que estar debidamente motivado, dado su carácter excepcional.

3. Mientras se lleven a cabo las actuaciones, el plazo para dictar la resolución definitiva queda en suspensión.

4. Este acuerdo, se notifica al órgano instructor y a las personas afectadas por el procedimiento.

5. Las actuaciones se tienen que realizar en un plazo no superior a cinco días.

### **Artículo 20 – Prescripción de las infracciones y de las sanciones**

1. Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las infracciones graves prescriben a los dos años y las infracciones leves prescriben a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves

prescriben a los dos años y las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben en el plazo de un año.

3. El plazo de prescripción empieza a contar desde que se haya cometido la infracción en el caso de las infracciones y desde que la resolución acontece firme en el caso de las sanciones.

## Capítulo III

### **Resolución y sus efectos**

#### **Artículo 21 – Resolución**

1. La resolución dictada por la comisión de garantías deberá ser motivada. Puede adecuarse totalmente a la propuesta de resolución realizada por el órgano instructor, o bien en una valoración de toda la documentación del expediente, especialmente sobre las pruebas practicadas que fundamentan la decisión.

2. Debe incluir la fijación de los hechos y la identificación de la persona responsable, la indicación de la infracción y la determinación de la sanción que se imponen o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

3. En la resolución no se pueden aceptar hechos diferentes de los probados en la fase de instrucción, sacado de los que puedan resultar, si se tercia, de las actuaciones complementarias acordadas.

4. Si la comisión de garantías considera que la infracción probada reviste mayor gravedad que la determinada por el órgano instructor en la propuesta de resolución, lo tiene que notificar a las personas afectadas porque aporten las alegaciones que estime convenientes en un plazo de cinco días.

5. Las personas sancionadas disponen de un plazo de cinco días para presentar un recurso ante el consejo nacional mediante escrito dirigido a su mesa.

6. La interposición del recurso no suspende los efectos de la resolución, excepto en los casos de expulsión.

### TÍTULO III

## **Estructura y organización: órganos de representación, gobierno y administración**

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 22 - Principios generales y de funcionamiento.**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

De los órganos directivos del partido, el Comité Directivo, será renovado cada 2 años y se elegirá por la Convención Nacional mediante un procedimiento de listas abiertas mediante sufragio libre y secreto, garantizando la participación de todos los afiliados. Las candidaturas serán presentadas ante la mesa de la Convención Nacional, resultando elegidos los candidatos que obtengan el mayor porcentaje de los votos, hasta cubrir todos los puestos a elegir, quedando todos los candidatos ordenados por porcentaje de voto. En el caso de empate entre candidatos para cubrir la última plaza en la candidatura, se pasará a una segunda vuelta, en la que participaran los candidatos empatados. Dichos cargos tendrán una duración de 2 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Consejo Nacional, a través de una votación ex profeso para cubrir

el número de vacantes. A esta elección podrán presentarse todos los afiliados, presentando su candidatura ante la Mesa del Consejo Nacional, durante los 15 días previos a la celebración de dicho Consejo Nacional.

El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará por parte del Consejo Nacional. Los miembros del Comité Directivo deberán realizar un informe de gestión y situación económica y acuerdos adoptados por el órgano directivo en cuestión, en cada sesión ordinaria del Consejo Nacional.

El procedimiento de reclamación de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará por correo electrónico o en su defecto *in voce* durante la celebración de cualquier sesión ordinaria del Consejo Nacional, y los órganos dispondrán de 15 días naturales para resolver y comunicar vía mail la decisión tomada al respecto.

## CAPÍTULO II

### **Órganos y cargos del partido**

#### **Artículo 23 - Órganos del partido.**

Son órganos del partido los siguientes:

- **Grupo Promotor:** Órgano colegiado, al que le corresponde la dirección, gobierno y administración del partido, hasta la celebración de la Primera Convención Nacional, momento en el que se procederá a su disolución, para escoger un nuevo órgano de dirección, que pasará a denominarse Comité Directivo.

- **Convención Nacional:** Órgano que sostiene la máxima representación del partido. Necesariamente convoca el conjunto de los afiliados.
  
- **Consejo Nacional:** Es el órgano que sostiene la máxima representación del partido entre Convenciones Nacionales.
  
- **Comité Directivo:** Órgano colegiado al que le corresponde la dirección, gobierno y administración del partido.
  
- **Comisión de garantías estatutarias:** Órgano colegiado al que corresponde la defensa y garantía de los derechos de los afiliados.

#### **Artículo 24 – Convención Nacional**

La Convención Nacional es la máxima representación de los afiliados de *Units per avançar*. Tiene la responsabilidad de determinar el ideario del partido. A la vez, tiene la superior instancia de gobierno y administración del partido.

1. El partido se reunirá en Convención Nacional, integrada por los afiliados, convocada por el Consejo Nacional a término máximo de 24 meses de la celebración de la anterior para decidir sobre:
  - a) Resolución sobre las ponencias i mociones presentadas.
  - b) Aprobación del informe de gestión del Comité Directivo.
  - c) Elección de los miembros del Comité Directivo.
  - d) Elección de los miembros del Consejo Nacional.
  - e) Elección de los miembros de la Comisión de Garantías.
  - f) Reforma de los estatutos. Únicamente cuando el acuerdo de convocatoria de la Convención Nacional, aprobada por el Consejo Nacional establezca este fin, entre los demás atribuidos de forma ordinaria a la Convención Nacional.

g) Presentación de declaraciones, mociones y propuestas de resolución de forma opcional.

## 2. Convocatoria de la Convención Nacional:

a) La Convención Nacional será convocada con un mínimo de tres meses des de la fecha en que se ha fijado el término.

b) La convocatoria de la Convención Nacional se publicaran en la página web del partido, vía mail a los militantes y como mínimo a un medio de comunicación.

## 3. Mesa de la Convención Nacional

a) El Consejo Nacional decidirá a propuesta del Comité Directivo sobre los afiliados que deben presidir la mesa de la Convención Nacional. Dicha presidencia estará integrada por un mínimo de tres personas.

b) El Consejo Nacional a propuesta del Comité Directivo decidirá sobre los afiliados que deben formar parte del Secretariado de la Convención Nacional integrado por un mínimo de tres personas.

c) En el caso que se produzcan bajas entre los elegidos para la Mesa y la Secretaria o el Consejo Nacional no aprueba los nombres propuestos por el Comité Directivo, serán remplazados por personas elegidas por consenso del Consejo Nacional.

## 4. Configuración de la Convención Nacional:

a) La Convención Nacional quedará constituida en lugar y tiempo establecido en la convocatoria acordada por el

Consejo Nacional. La convocatoria se realizará con un mes de antelación a la celebración de la misma.

- b) El Comité Directivo propondrá las ponencias a presentar en la Convención Nacional y serán aprobadas por el Consejo Nacional.
- c) Todos los afiliados tienen derecho a asistir a dicha convención con voz y voto. Todos los afiliados, deberán confirmar su participación en dicha Convención Nacional, por los cauces que se establezcan en la convocatoria aprobada por el Consejo Nacional. En el caso que no transmitan dicha confirmación, tendrán el trato de invitados.
- d) Los invitados a la Convención Nacional no tendrán ni voz ni voto. Serán todos aquellos afiliados que no cumplan los requisitos establecidos por la letra c del artículo 24 de los presentes estatutos.

### **Artículo 25 – Consejo Nacional**

El Consejo Nacional es el máximo órgano de representación de los afiliados de *Units per avançar* entre convenciones.

- a) Competencias:
  - a) Control e impulso de la tarea del Comité Directivo.
  - b) Presentación del informe de gestión del Comité Directivo.
  - c) Designar a los candidatos para los procesos electorales.
  - d) Aprobación de los presupuestos a propuesta del Responsable Económico.

- e) Aprobación de las cuentas, previo informe económico del Comité Directivo ante el Consejo Nacional.
- f) Presentar mociones, declaraciones y propuestas de resolución.

b) Miembros

- a) El Consejo Nacional estará compuesto por un máximo de 100 miembros elegidos por la Convención Nacional.

c) Mandato:

- a) El mandato del Consejo Nacional coincidirá con el mandato del Comité Directivo y la celebración de la Convención Nacional, en la que se renuevan todos los órganos del partido que establezcan los presentes estatutos.

d) Convocatoria del Consejo Nacional:

- a) El Consejo Nacional se reunirá mínimo una vez cada dos meses. En el caso que una quinta parte de la militancia solicite la convocatoria de éste el presidente del Consejo Nacional deberá convocarlo.
  
- b) La convocatoria a los afiliados se realizará vía correo electrónico.

e) Funcionamiento:

- a) Elegir al presidente de la mesa del Consejo Nacional.
- b) Elaborar procedimientos de reglamentos internos i control democrático.

f) Procedimiento de elección:

- a) Sus miembros serán escogidos en sesión ordinaria de la Convención Nacional. La elección se llevará a cabo en una votación con listas abiertas. Podrán presentar candidatura ante la Mesa de la Convención Nacional todos los afiliados del partido que no incurran en causas de incompatibilidad.
  - b) El número de miembros a escoger no podrá ser mayor a 100.
- g) Toma de acuerdos:
- a) Las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo Nacional deberán recibir el apoyo de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

### **Artículo 26 – Comité Directivo**

El Comité Directivo es el órgano encargado de la implantación política, la organización y la administración del partido una vez disuelto el Grupo Promotor.

#### 1. Composición:

- a) Órgano colegiado, que se compone de doce miembros, escogidos por la Convención Nacional.
- b) No podrán ser miembros de dicho Comité Directivo, aquellos afiliados que formen parte de cualquier otro órgano de dirección, el Responsable Económico del partido o personas sancionadas.
- c) Las bajas se cubrirán por el Consejo Nacional.
- d) A esta elección podrán presentarse todos los afiliados que no incurran en ninguna circunstancia prevista en la letra b del artículo 26 de los presentes estatutos.

#### 2. Procedimiento de elección

- a) Las candidaturas deberán ser avaladas por el Grupo Promotor.
- b) La elección de los nuevos miembros será según el procedimiento de listas abiertas mediante sufragio libre y secreto y se garantizará la participación de todos los afiliados. Las candidaturas serán presentadas ante la mesa de la Convención Nacional, resultando elegidos los candidatos que obtengan el mayor porcentaje de los votos, hasta cubrir todos los puestos a elegir, quedando todos los candidatos ordenados por porcentaje de voto. En el caso de empate entre candidatos para cubrir la última plaza en la candidatura, se pasará a una segunda vuelta, en la que participaran los candidatos empatados. Dichos cargos tendrán una duración de 2 años. En caso de que se produzcan bajas, éstas serán designadas por el Consejo Nacional, a través de una votación ex profeso para cubrir el número de vacantes. A esta elección podrán presentarse todos los afiliados, presentando su candidatura ante la Mesa del Consejo Nacional, durante los 15 días previos a la celebración de dicho Consejo Nacional.

### 3. Dirección

- a) El Comité Directivo elegirá entre sus miembros un presidente las cuyas funciones serán las que se comentan en la parte de representación judicial.

### 4. Relaciones con otras fuerzas políticas

- a) Las alianzas o coaliciones electorales serán aprobadas en el Consejo Nacional.

### **Artículo 27 - Comisión de garantías estatutarias**

La Comisión de garantías es el órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los afiliados del Partido. Es el órgano competente para resolver las impugnaciones y contará con un período de 15 días naturales. Su resolución será inapelable.

### **Artículo 28 - Grupo Promotor**

El Grupo Promotor es el máximo órgano del Partido hasta la celebración de la Primera Convención Nacional, en la que se procederá a su disolución, para escoger un nuevo órgano directivo, que pasará a denominarse Comité Directivo. El Grupo Promotor asume transitoriamente todas y cada una de las funciones de los distintos órganos del Partido hasta la constitución de los mismos.

### **Artículo 29 - Representación legal del partido.**

El Comité Directivo ostentará la representación legal del partido. Hasta la constitución del Comité Directivo dicha representación legal será asumida por uno de los miembros del Grupo Promotor.

## TÍTULO IV

### **Régimen económico-patrimonial; documental y de contabilidad**

#### CAPÍTULO I

### **Artículo 30 - Determinación del responsable económico-financiero del Partido.**

El Responsable económico y financiero será nombrado por acuerdo de del Grupo Promotor y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas. Así como la presentación ante el Consejo Nacional de las Cuentas anuales para proceder a su aprobación, si así lo deciden los miembros del Consejo Nacional.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección. *(Artículo 14 bis 1. Ley Orgánica 3/2015 sobre financiación de los partidos políticos: será designado en la forma que determinen sus estatutos entre personas con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en las que concurra la condición de honorabilidad. En cuanto a sus funciones, ver artículo 14.4).*

## CAPÍTULO II

### **Régimen económico patrimonial**

#### **Artículo 31 - Patrimonio fundacional.**

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, sin disponer de ningún patrimonio en el momento de su constitución.

#### **Artículo 32 - Recursos económicos.**

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

##### 1. Procedentes de la financiación privada

- a) Las aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que

puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 3/2015.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciben.

## 2. Procedentes de la financiación pública.

a) Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 3/2015 de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

## CAPÍTULO III

### **Régimen de administración y contabilidad**

#### **Artículo 33 - Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.**

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará por parte de una persona elegida por el Comité Directivo.

La aprobación se realizará por el Consejo Nacional, contemplando la duración del ejercicio económico anual. La aprobación de las cuentas deberá contar con el apoyo de 3/5 partes de los miembros del Consejo Nacional.

Una vez aprobadas se tendrán que hacer constar en el Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

El Comité Directivo preverá un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2015, sobre financiación de partidos políticos.

#### **Artículo 34 - Régimen documental.**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

### TÍTULO V

#### **La Soberanía del partido**

#### **Artículo 35 – Reforma de los Estatutos**

1. Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos deberá ser convocada la Convención Nacional del partido para tal efecto, a propuesta del Grupo Promotor o bien a instancia de

2/5 partes de los miembros afiliados, se podrán presentar enmiendas ante la mesa de la Convención Nacional.

2. Para la aprobación de la reforma de los Estatutos se requerirá una mayoría de 3/5 partes de los afiliados presentes con derecho a voto en la Convención Nacional.

## TÍTULO V

### **Disolución del partido**

#### **Artículo 36 - Disolución**

1. El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de la Convención Nacional convocada a tal efecto, adoptada por una mayoría de dos terceras partes de los afiliados presentes.

2. Procederá la disolución del partido, o en su caso la suspensión del mismo, en los términos previstos en el Capítulo tercero de la Ley Orgánica 67/2002, de 27 de junio, de partidos políticos.

3. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se distribuirá entre las entidades culturales, benéficas y sociales que determine la Consejo Nacional que adopte el acuerdo de extinción del partido.